

SUMARIO.

Pronunciamento del pueblo guayaquil.
Llama del Jefe Supremo de la República, á su llegada á Guayaquil.
Acto del Jefe Supremo asumiendo el ejercicio del Poder Ejecutivo y declarando vigente la Constitución de 1878.
Acto en que se nombra el Gabinete de la Administración Pública.
Acto aboliendo los tratamientos de Excelentísimo y Usala.
Acto sobre organización del Ejército sobre organización del Poder Judicial.
Acto que declara vigente la Ley de Enjuiciamiento de 1892 y las de Presupuesto de 1894.
Acto que faculta para el uso de sellos móviles en los papeles del Gobierno.

nistración que acaba de inaugurarse.

En el estadio de la Prensa, «El Registro Oficial» ocupará el puesto que le corresponde como fiel intérprete de los propósitos y tendencias del nuevo Gobierno.



acción, penetrada de sus deberes, ni provocará polémicas, porque de sus obligaciones es declarar la opinión pública.

«El Registro Oficial» se limitará á publicar los documentos y á exponer el pensamiento del Gobierno, cuando sea necesario.

Registro Oficial

PRONUNCIAMIENTO.

En la ciudad de Guayaquil, y á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, congregado el pueblo en Comicio Público, para deliberar acerca de la situación actual,

Considerando:

1.º Que es necesario organizar un Gobierno que sea el fiel intérprete del sentimiento general, claro y expresado por los Patriotas, que en la Prensa se han campos de batalla,

REGISTRO OFICIAL.



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 10 de Noviembre del 2010 -- N° 317

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	467	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	5
DECRETOS:			
532 Declárase tres días de duelo nacional por el fallecimiento del señor doctor Néstor Carlos Kirchner, ex Presidente Constitucional de la República Argentina y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas	2	468 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Patricio Rivera, Ministro de Finanzas	5
533 Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje a la República de Argentina	3	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		101 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 033, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008	5
ACUERDOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		278 Delégase al Subsecretario de Presupuestos la competencia establecida en el numeral 2.4.3.6.1, inciso segundo, de las normas técnicas de presupuesto, relativa a la aprobación de las modificaciones que alteren la composición del endeudamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública	6
464 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Katuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
465 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Wilson Pástor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables	4	0524 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica al Ministerio Evangelístico de Jesucristo el Señor "La Armadura de Dios" del cantón Milagro, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas	7
466 Legalízase la comisión de servicios en el exterior al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	4		

	Págs.		Págs.
1572	7	119-2010 NTE INEN 2 541 (Prevención de incendios. Sistemas para transporte de módulos contenedores para gas natural comprimido. requisitos)	17
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
049	8	SBS-INJ-2010-605 Calificase a la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras privadas	18
		CONSULTAS DE AFORO:	
		FUNCIÓN JUDICIAL	
		RESOLUCIÓN:	
		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0024	9	057-2010 Adóptase como política institucional de mejoramiento y modernización de los procesos de dotación espacial para las diferentes dependencias, la modalidad de adquisición de los bienes inmuebles requeridos para el fortalecimiento de la infraestructura física institucional	19
GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0025	10		
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
232	12	- Cantón Zamora: De adecuación, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ), a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAZ EP) ..	25
		- Cantón Chinchipe: Que expide la Codificación de la Ordenanza municipal, para el servicio de agua potable para el barrio La Diversión	32
		- Gobierno Municipal del Cantón Macará: Que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana	36
		- Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que cambia la denominación de la Municipalidad del Cantón Jaramijó, según las normas de la Constitución de la República del Ecuador del 2008	39
		CORREOS DEL ECUADOR:	
CDE EP-2010-395	14		
		INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN:	
		Oficializanse con el carácter de voluntaria y obligatoria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:	
115-2010 NTE INEN 54	15		
116-2010 NTE INEN 1 373	16		
117-2010 NTE INEN 2 539	16		
118-2010 NTE INEN 2 540	17		

No. 532

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que en la ciudad de El Calafate, Santa Cruz, República Argentina, el día de hoy ha fallecido el señor doctor Néstor Carlos Kirchner, ex Presidente Constitucional de la República Argentina y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas;

Que el señor doctor Néstor Carlos Kirchner durante su vida ofreció testimonio de su compromiso ineludible con la democracia, la justicia, los derechos humanos, la Administración Pública eficiente y una gran vocación por la integración de América Latina;

Que la muerte del señor doctor Néstor Carlos Kirchner no sólo enluta a su digna familia, al hermano pueblo de la República Argentina, sino a todo el Continente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, la Ley y el Reglamento de Ceremonial Público;

Decreta:

Artículo Único.- Declarar tres días de duelo nacional por el fallecimiento del **señor doctor Néstor Carlos Kirchner, ex Presidente Constitucional de la República Argentina y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas**, durante el cual el emblema patrio será izado a media asta en todas las entidades públicas, en señal del gran pesar que embarga a todo el pueblo ecuatoriano y a su Gobierno por esta irreparable pérdida.

Disposición Final.- El presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 27 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 533

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Jefe de Estado Ecuatoriano en el viaje oficial a la República de Argentina, el 28 de octubre del 2010, para asistir a los funerales del ex Presidente y Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), doctor Néstor Kirchner, conformada de la siguiente manera:

- Economista **Ricardo Patino Aroca**, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Licenciada **Aminta Buenaño**, Asambleísta.

- Señor **Mao Moreno**, Asambleísta.
- Doctor **Fernando Bustamante**, Asambleísta.
- Ingeniera **Vanessa Fajardo** Asambleísta.

Artículo Segundo.- Las delegaciones y atribuciones para cada uno de los ministros de Estado, en su ausencia, se regirán a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Tercero.- Los viáticos y más gastos que demanden estos desplazamientos, se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo Cuarto.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 27 de octubre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 464

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 7001 del 4 de octubre del 2010 a favor de la economista Katiuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, para su desplazamiento a Washington DC-Estados Unidos, del 7 al 10 del mes presente, a fin de participar en la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, en su calidad de gobernadora alterna, además de que mantendrá reuniones con diferentes foros de interés político y económico; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista Katiuska King M., Ministra Coordinadora de la Política Económica, quien participará en la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, en su calidad de gobernadora alterna; e, igualmente, a las reuniones que

mantendrá con diferentes foros de interés político y económico, que tienen por objeto fortalecer el posicionamiento del Ecuador en cuanto a la política económica, en la ciudad de Washington DC-Estados Unidos, del 7 al 10 de octubre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Política Económica.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 465

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 6991 del 6 de octubre del 2010 a favor del economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para su desplazamiento a Viena-Austria del 9 al 18 del mes presente, para su asistencia a la 50va. Conferencia de la OPEP, en su calidad de Presidente de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y como representante del Gobierno Ecuatoriano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Wilson Pastor Morris, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para que asista a la 50va. Conferencia de la OPEP, en su calidad de Presidente de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y como representante del Gobierno Ecuatoriano, que tendrá lugar en Viena-Austria, del 9 al 18 de octubre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos que demande la presente comisión de servicios serán cubiertos con fondos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 466

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la nota No. 24660-DGARH del 5 de octubre del 2010 del señor Jorge Muñoz Marfá de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante la cual solicita la autorización para el viaje del señor Canciller a Asunción-Paraguay, efectuado el 26 y 27 del mes presente, con el fin de promover la ratificación del Tratado Constitutivo de UNASUR; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patino Aroca, quien se desplazó a la ciudad de Asunción-Paraguay, el 26 y 27 de septiembre del 2010, con el fin de promoverla ratificación del Tratado Constitutivo de UNASUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia del señor Canciller de la República, fueron cubiertos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 467

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. MICS-D-2010-968 del 8 de octubre del 2010, el Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, comunica que ha previsto viajar a Bogotá-Colombia el viernes 8 del mes presente, para mantener reuniones en el marco de las relaciones bilaterales sobre temas de seguridad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el día 8 de octubre del 2010, a fin de mantener reuniones en el marco de las relaciones bilaterales sobre temas de seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 468

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Visto el oficio MF-CGAF-DARH-2010 4696 del 7 de octubre del 2010 de la ingeniera Violeta Salazar, Coordinadora General Administrativa Financiera subrogante, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual solicita la autorización para el desplazamiento del titular de esa Cartera de Estado economista Patricio Rivera, quien viajará a Washington-Estados Unidos, del 8 al 10 del mes presente, con el propósito de asistir a las reuniones anuales de gobernadores del FMI y BM; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Patricio Rivera, Ministro de Finanzas, para que asista a las reuniones anuales de gobernadores del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, a desarrollarse en Washington D.C., Estados Unidos, del 8 al 10 de octubre del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes y viáticos serán cubiertos por el Banco Mundial, y los gastos de representación por parte del Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ministro de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de octubre del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

N° 101

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 313 de la Carta Magna, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental la obligación del Estado de garantizar un modelo sustentable de desarrollo;

Que, el Ministerio del Ambiente tiene como objeto ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de Autoridad Ambiental Nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el Parque Nacional Yasuní fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 332 de 26 de julio de 1979 y publicado en el Registro Oficial N° 69 del 20 de noviembre de 1979;

Que, la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (en adelante llamado "PRAS") fue constituida mediante Acuerdo Ministerial N° 033 publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008, dependiente del Despacho del Ministerio del Ambiente, desconcentrada administrativa y financieramente, responsable de la administración de los recursos nacionales e internacionales del PRAS;

Que, es necesario y conveniente que el PRAS asuma determinadas funciones en el manejo de los recursos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Incorpórese como literal c) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 033, publicado en el Registro Oficial N° 301 de 25 de marzo del 2008, lo siguiente: "Administrar recursos destinados al Parque Nacional Yasuní".

Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de este acuerdo ministerial son de responsabilidad exclusiva de la Coordinación General del PRAS, quien deberá informar a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado cuando requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al PRAS.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2010.- Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 278

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 154 dispone que corresponden a las ministras y ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el Art. 35 prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Art. 54 establece la titularidad y el ejercicio de competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes para el traslado de competencias al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones de las entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía excepto las prohibidas por ley o por decreto, delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 119 de 19 de mayo del 2010 se reforma el Libro III de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas del Decreto Ejecutivo No. 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003;

Que, la primera disposición transitoria del Libro III del Acuerdo Ministerial No. 119 de 19 de mayo del 2010, establece que el portafolio de productos y servicios podrá ser reformado conforme avance el proceso de desconcentración mediante acto resolutorio interno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Presupuestos la competencia establecida en el numeral 2.4.3.6.1, inciso segundo, de las normas técnicas de presupuesto, relativa a la aprobación de las modificaciones que alteren la composición del endeudamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano en la ciudad de San Francisco de Quito, a 21 de octubre del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 0524

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Evangelístico de Jesucristo el Señor “LA ARMADURA DE DIOS” del cantón Milagro**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1447-SJ-aum de 20 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Evangelístico de Jesucristo el Señor “LA ARMADURA DE DIOS” del cantón Milagro**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Ministerio Evangelístico de Jesucristo el Señor “LA ARMADURA DE DIOS” del cantón Milagro**, con domicilio en el cantón Milagro, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Ministerio Evangelístico de Jesucristo el Señor “LA ARMADURA DE DIOS” del cantón Milagro**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la Directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 17 de mayo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 1572

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICÍA Y CULTOS**

Tania Pauker Cueva
SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PUERTO LÓPEZ;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-1383-SJ/ptp de 25 de junio del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PUERTO LÓPEZ, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PUERTO LÓPEZ en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto López, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA DE PUERTO LÓPEZ, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de julio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 049

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador como norma Suprema del Estado, al tratar de las garantías básicas atinentes a los derechos de libertad de las personas, en su Art. 66 numeral 13 consagra el de libre asociación;

Que, el Título XXX del Libro I del Código Civil, acorde con lo que dispone el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre del 2002 reformado, que contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el referido código, atribuyen a la entidad la facultad para conceder la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones y su consecuente disolución cuando se hubieran generado las causales para ello;

Que, el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (hoy de Transporte y Obras Públicas), mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de febrero del 2006, publicado en el Registro Oficial 216 de 23 de los mismos mes y año concede personería jurídica a la **Asociación de Conservación Vial** denominada "**VIRGEN DE LAS MERCEDES**", con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad Hualcanga San Luis, cantón Quero, provincia de Tungurahua;

Que, el señor Nicolás Cambal Guamán, Secretario Ejecutivo y representante legal de la mencionada asociación, a través de comunicación de 14 de abril del 2010 hace conocer a la titular de esta Cartera de Estado la decisión de disolver la Corporación, resolución que ha sido acordada por unanimidad de la asamblea general de socios como máxima autoridad de la organización, según se desprende del acta respectiva de fecha 14 de abril del 2010 suscrita por todos los miembros integrantes de la **Asociación de Conservación Vial "Virgen de las Mercedes"**; decisión ratificada en comunicaciones de 7 de junio y 9 de agosto del mismo año y además, en la de 28 de septiembre del 2010, a propósito del envío del certificado de Lista Blanca;

Que, el Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, con memorando No. DPT-2010-514-ME de 8 de julio del 2010 emite informe

sustentado en el que se hace constar que la **Asociación de Conservación Vial “Virgen de Las Mercedes”** no mantiene contratos pendientes con el Estado, dando así cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del Art. 28 del estatuto que rige a dicha persona jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, considera que se ha dado plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia para proceder a la disolución de la persona jurídica, acatando la resolución expresa de la voluntad de los socios representada en la asamblea general de la **Asociación de Conservación Vial “Virgen de Las Mercedes”**, de conformidad con lo prescrito en el Art. 569 de la Codificación del Código Civil en vigencia; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 14 y 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil; y, 577 del referido código sustantivo,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta la **Asociación de Conservación Vial denominada “VIRGEN DE LAS MERCEDES”**, con domicilio en la Casa Comunal de la Comunidad Hualcanga San Luis, cantón Quero, provincia de Tungurahua, por encontrarse inmersa dentro de las causales de disolución previstas en los artículos 28 literal d) del estatuto social según la resolución adoptada por la asamblea general y 15 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil.

Art. 2.- Revocar el Acuerdo Ministerial 007 de 14 de febrero del 2006, constante en el Registro Oficial 216 de 23 de los indicados mes y año, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida asociación.

Art. 3.- Eliminar de los registros de archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la **Asociación de Conservación Vial “Virgen de Las Mercedes”** y procédase con la inscripción correspondiente tanto en el MTOP cuanto en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en los términos emanados de la disposición del Art. 16 reformado del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro mencionado en este acuerdo.

Art. 4.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo prescrito en el Art. 27 de su estatuto, en concordancia con los artículos 579 y 572 del Código Civil y 16 reformado del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Artículo Final.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las unidades involucradas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre del 2010.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0024

Guayaquil, 22 de octubre del 2010

Señora
Diana Paola Alonso Ferreira
Representante legal
MERCAQUÍMICOS S.A.
Calle de las Anonas N53-215 entre calle B y Cholanes
Quito.-

REF: Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-13975.
Consulta de Aforo de la mercancía “CAPILMAX”.

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-13975, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía “CAPILMAX”, realizada por la señora Diana Paola Alonso Ferreira, representante legal de la Compañía MERCAQUÍMICOS S. A. y la Ab. Nancy Garzón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al /la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-ARV-01194-2010.

1. SOLICITUD

Fecha de Solicitud: 30 de septiembre de 2010
Solicitante: Diana Paola Alonso Ferreira
Representante legal de
MERCAQUÍMICOS S. A.
Nombre de la mercancía: CAPILMAX.
Fabricante: Novachem Especialidades
Naturales.
Material Presentado: Solicitud de consulta de aforo.
Ficha técnica.
Descripción cuali-cuantitativa.
Ficha de seguridad.
Certificado de análisis.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

La mercancía objeto de consulta es conocida comercialmente como CAPILMAX, la cual es elaborada por la Compañía Argentina Novachem Especialidades Naturales. De acuerdo a la ficha técnica emitida por el fabricante, este producto es una materia prima para la industria cosmética, la cual se utiliza en una concentración del 1 al 5% en la fabricación de shampoo, acondicionadores, geles, tratamientos capilares, entre otros productos para el cabello. Este producto está desarrollado para fortalecer el cuero cabelludo, engrosar la fibra capilar, evitar la pérdida de color, prevenir la caída del cabello y proporcionarle brillo.

De acuerdo a la ficha técnica, la descripción cualitativa y el certificado de análisis emitidos por la empresa fabricante Novachem Especialidades Naturales, el producto CAPILMAX está compuesto por:

- 1) Mezcla de 11 aminoácidos: arginina, ácido aspártico, glicina, alanina, serina, valina, prolina, treonina, isoleucina, histidina y fenilalanina, los mismos que son aislados luego de la fermentación de la melaza de la caña de azúcar.
- 2) Extracto de:
 - Alfalfa (*Medicago Sativa L.*), parte aérea.
 - Meliloto (*Melilotus officinalis L.*), parte aérea.
 - Romero (*Rosmarinus officinalis L.*), hojas.
 - Lúpulo (*Humulus lupulus L.*), sumidades floridas.
- 1) Sal sódica del ácido pirrolidín carboxílico (PCA sódico), la misma que es una molécula hidratante que incrementa la fijación del agua.
- 2) Propilenglicol (PPG) y lactato de sodio como agentes humectantes.
- 3) Conservante y agua.

De acuerdo a la composición y uso descritos anteriormente, se puede deducir que la mercancía CAPILMAX es una preparación de la industria química, la misma que utiliza como materia prima en el campo cosmético.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La regla general 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Debido a que la mercancía CAPILMAX es una preparación química (mezcla de sustancias) utilizada como materia prima en la industria cosmética, el texto de la partida 38.24 que dice "*Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.*", lo clasifica en esta partida.

Una vez clasificada la mercancía en la partida 38.24, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto CAPILMAX se clasifica en la subpartida 3824.90.99.90 correspondiente a "- - - Los demás".

4. CONCLUSIÓN

En virtud a que la mercancía CAPILMAX, elaborada por la Compañía Argentina Novachem Especialidades Naturales, es una preparación química a base de una mezcla de aminoácidos y extractos vegetales, la misma que es utilizada como materia prima en la industria cosmética para la fabricación de productos capilares, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica en la subpartida 3824.90.99.90 correspondiente a "- - - Los demás".

Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 22 de octubre del 2010.- f.) Ilegible.

**CORPORACIÓN ADUANERA
ECUATORIANA**

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0025

Guayaquil,

Señora
Diana Paola Alonso Ferreira
Representante legal
MERCAQUÍMICOS S. A.
Calle de las Anonas N53-215 entre calle B y Cholanes
Quito.

REF: Hoja de Trámite No. 10-01-SEGE-13974. Consulta de Aforo de la mercancía "REDUMODEL".

De mi consideración:

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-13974, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "REDUMODEL", realizada por la señora Diana Paola Alonso Ferreira, representante legal de la Compañía

MERCAQUÍMICOS S. A. y la Ab. Nancy Garzón, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-ARV-01195-2010.

1. SOLICITUD

<u>Fecha de Solicitud:</u>	30 de septiembre del 2010.
<u>Solicitante:</u>	Diana Paola Alonso Ferreira, Representante legal de MERCAQUÍMICOS S. A.
<u>Nombre de la mercancía:</u>	REDUMODEL
<u>Fabricante:</u>	Novachem Especialidades Naturales.
<u>Material Presentado:</u>	Solicitud de consulta de aforo. Ficha técnica. Descripción cuali-cuantitativa. Ficha de seguridad. Certificado de análisis.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

La mercancía objeto de consulta es conocida comercialmente como REDUMODEL, la cual es elaborada por la Compañía Argentina Novachem Especialidades Naturales. De acuerdo a la ficha técnica emitida por el fabricante, este producto es un líquido cristalino de color marrón rojizo oscuro utilizado como materia prima en la industria cosmética para fabricar productos para el tratamiento de la celulitis, piernas cansadas, piernas hinchadas y con várices, reductores, cremas, lociones, tónicos, etc. Este producto está desarrollado para el tratamiento y prevención de la celulitis y la reducción de medidas.

De acuerdo a la ficha técnica, la descripción cuali-cuantitativa y el certificado de análisis emitidos por la empresa fabricante Novachem Especialidades Naturales, el producto REDUMODEL está compuesto por:

- 1) L-carnitina, el cual es un ácido carboxílico de cadena corta que contiene un nitrógeno en su estructura, que actúa a nivel celular transportando los ácidos grasos hacia la mitocondria para su oxidación, reduciendo de ésta manera el volumen de la grasa.
- 2) Extracto de:
 - Té rojo (*Camellia sinensis L.*), hojas.
 - Menta (*Menta piperita L.*), hojas.
 - Naranja amarga (*Citrus Aurantium amara*), cáscara.

- 1) Sal sódica del ácido pirrolidín carboxílico (PCA sódico), la misma que es una molécula hidratante que incrementa la fijación del agua.
- 2) Propilenglicol (PPG) como agente humectante.
- 3) Conservante y agua.

De acuerdo a la composición y uso descritos anteriormente, se puede deducir que la mercancía REDUMODEL es una preparación de la industria química, la misma que utiliza como materia prima en el campo cosmético para la elaboración de productos destinados al tratamiento y prevención de la celulitis y reducción de medidas.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

La Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Debido a que la mercancía REDUMODEL es una preparación química (mezcla de sustancias) utilizada como materia prima en la industria cosmética, el texto de la partida 38.24 que dice "Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.", lo clasifica en esta partida.

Una vez clasificada la mercancía en la partida 38.24, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto REDUMODEL se clasifica en la subpartida 3824.90.99.90 correspondiente a "--- Los demás".

4. CONCLUSIÓN

En virtud a que la mercancía REDUMODEL, elaborada por la Compañía Argentina Novachem Especialidades Naturales, es una preparación química que posee como principios activos L-carnitina y extractos de te rojo, menta y naranja amarga, la misma que es utilizada como materia prima en la industria cosmética para la fabricación de productos destinados al tratamiento y prevención de la celulitis y reducción de medidas, en aplicación de las Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica en la subpartida 3824.90.99.90 correspondiente a "--- Los demás".

Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,

f.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- Dirección de Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original de los documentos que reposa en nuestros archivos.- 22 de octubre del 2010.- f.) Ilegible.

No. 232

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Supremo 1207 de 26 de octubre de 1973, se crea la Dirección de Industrias del Ejército, DINE; organismo facultado para crear, promover y administrar unidades estratégicas de negocio y en cumplimiento con el marco legal ecuatoriano, constituyó las unidades estratégicas de negocio en empresas de economía mixta y posteriormente en compañías anónimas, bajo el principio fundamental y consciente de la responsabilidad social. Siendo una de estas compañías EXPLOCEN C. A.;

Que, en el año 1977, Explocen C. A. se constituye con el objetivo de fabricar, importar, exportar, almacenar, comercializar y distribuir explosivos industriales, sus derivados y accesorios;

Que, mediante Decreto Supremo 3757 de 7 de noviembre de 1980, se expide la Ley sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, que regula la fabricación, importación, exportación, comercialización, almacenamiento y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios, para satisfacer las necesidades de las instituciones, organismos públicos; y, en general para satisfacer las necesidades de las personas naturales o jurídicas.

Que, mediante oficio AJ-0018-EXP de 1 febrero del 2008, EXPLOCEN C. A. remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio No. 001432-08-AA-DNPCCA-MA, de 20 de marzo del 2008, se observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio AJ-No.-0033-EXP, de 3 de abril del 2008, EXPLOCEN C. A. solicita al Ministerio del Ambiente, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el funcionamiento de la planta industrial de la Empresa EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio 3775-08 DPCC/MA de 4 de junio del 2008, el Ministerio de Ambiente, emite el certificado de intersección, en el cual se concluye que el proyecto de la planta industrial EXPLOCEN C. A., NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
A	759113.42	9904817.92

Que, mediante oficio No. 2008.0262.EXP.GG, ingresado a esta Cartera de Estado, el 28 octubre del 2008, EXPLOCEN C. A, remite a esta Cartera de Estado, las respuestas a las observaciones de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio No. 9001-08-DNPCCA-SCA-MAE, de 14 de noviembre del 2008, sobre la base del informe técnico No. 375-08-JA-AA-DNPCCA-SCA-MA, remitido mediante memorando No. 017143-08-AA-DNPCCA-SCA-MA, de 13 de noviembre del 2008, se aprueban los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, el Proceso de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental Expost de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A, se realizó del 18 de mayo hasta el 1 de junio del 2009, con una oficina de información a la comunidad en el horario comprendido desde 8h30 a 12h30 y 14h30 a 18h30, en el Edificio de la Tenencia Política de Poaló en los cantones Latacunga y Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 2009-075-EXP-GG, de 3 de agosto del 2009, EXPLOCEN C. A, remite a esta Cartera de Estado, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2409, de 31 de agosto del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 913-09-AA-DNPCCA-SCA-MA, de 25 de agosto del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-1947, de 31 de agosto del 2009, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio s/n, ingresado el 22 de octubre del 2009, EXPLOCEN C. A, remite a esta Cartera de Estado, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3469, de 7 de noviembre del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. 1271-09-AA-DNPCCA-SCA-MA, de 30 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2745, de 30 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A, ubicada en el sector Poaló, en los cantones Latacunga y Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que mediante oficio No. 2010.0056-EXP-GG, de 31 de marzo del 2010, EXPLOCEN C. A, solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A.; adjunta los respaldos del comprobante de depósito No. 0199556 del Banco Nacional de Fomento, por el valor de USD 1,300.00; correspondiente al 1 x 1000 de la inversión total del proyecto; comprobante de depósito No. 0125703, por el valor de USD 700; correspondiente al 10% del proyecto; comprobante de depósito No. 084309, por el valor de USD 230.00; correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la garantía No. GRB10100007039, de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el valor de USD 133,000.00 y, póliza No. 1003260 de responsabilidad civil, por el valor de USD 50,000.00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta Industrial EXPLOCEN C. A, ubicada en el sector Poaló, en los cantones Latacunga y Saquisilí, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-3469, de 7 de noviembre del 2009 e informe técnico No. 1271-09-AA-DNPCCA-SCA-MA, de 30 de octubre del 2009, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCCA-2009-2745, de 30 de octubre del 2009.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a EXPLOCEN C. A, para la Planta Industrial EXPLOCEN, ubicada en el sector Poaló, en los cantones Latacunga y Saquisilí, provincia Cotopaxi.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EXPLOCEN C. A, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Subsecretaría de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 232

**LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA PLANTA INDUSTRIAL EXPLOCEN C. A.,
UBICADA EN EL SECTOR POALÓ, EN LOS
CANTONES LATACUNGA Y SAQUISILÍ,
PROVINCIA DE COTOPAXI**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor EXPLOCEN C. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental proceda al funcionamiento de la planta industrial EXPLOCEN, ubicada en el sector Poaló, en los cantones Latacunga y Saquisilí, provincia de Cotopaxi. En virtud de lo expuesto EXPLOCEN C. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 19 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 21 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

CDE EP-No. 2010- 395

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como operador público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No. 384-2010 de 30 de septiembre del 2010, designó a la Dra. María de los Ángeles Morales Neira MSc, como Gerente General

subrogante, a partir del 5 de octubre hasta el 8 de octubre del 2010, con todas las atribuciones y facultades del Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la emisión de sellos postales denominada: "50 AÑOS DE CITIECUADOR";

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "50 AÑOS DE CITIECUADOR", autorizada por la Gerente General, subrogante de Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL: Valor: USD 1,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm en planas de 100 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: 50 Años de CITIECUADOR; Impresión: I.G.M.-Offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

PRIMER SOBRE DE PRIMER DÍA: Valor USD 3,00 (se incluye 1 sello) tiraje: 380 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 50 Años CITIECUADOR; Impresión: particular -offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 600 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm; ilustración a la viñeta: motivo: 50 Años de CITIECUADOR; impresión: particular offset; diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los seis días del mes de octubre del 2010.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira, MSc, Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 115-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 990315 de 1999-09-01, publicado en el Registro Oficial No. 227 de 1999-09-15, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54 SAL PARA CONSUMO HUMANO. DETERMINACIÓN DE YODO (Primera Revisión)**;

Que, la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de julio y 27 de agosto del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54 (sal para consumo humano. Determinación de yodo)**, que establece el método para determinar el contenido de yodo en la sal para consumo humano.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 54 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 54:1999 (Primera Revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

No. 116-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 246 de 1994-09-02, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 1994-09-19, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 373 TUBERÍA PLÁSTICA. TUBERÍA DE PVC RÍGIDO PARA PRESIÓN. REQUISITOS (Primera Revisión)**;

Que, la **Segunda Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **4 de junio y 27 de agosto del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la Segunda Revisión de la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIA** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Segunda Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 373 (Tubería plástica. Tubos y accesorios de PVC rígido para presión. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir los tubos y accesorios de cloruro de polivinilo, (PVC) rígido utilizados para transporte de agua a presión.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 373 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 373:1994 Primera Revisión y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

No. 117-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 539. PREVENCIÓN DE INCENDIOS. TRANSPORTE TERRESTRE DE GAS NATURAL COMPRIMIDO AL GRANEL EN RECIPIENTES TUBULARES. REQUISITOS**;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de julio y 27 de agosto del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 539 (Prevención de incendios. Transporte terrestre de gas natural comprimido al granel en recipientes tubulares. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el proyecto, construcción, pruebas, habilitación y revisiones periódicas de las unidades destinadas al transporte terrestre de Gas Natural Comprimido (GNC) a granel, en grupos de recipientes. Esta norma cubre a los vehículos del tipo utilizado para el transporte a granel, mediante tubos que trabajan a una presión máxima de 20 MPa.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 539 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

establece la revisión obligatoria periódica programada y ensayos a realizar en cada cilindro de acero sin costura, para determinar su estado de operatividad y poder contener gas natural comprimido (individuales o en módulos), con capacidades de agua comprendidas entre 0,5 litros y 150 litros.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 540 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

No. 118-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 540. **PREVENCIÓN DE INCENDIOS. REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE ACERO SIN COSTURA PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de julio y 27 de agosto del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 540 (**Prevención de incendios. Revisión periódica de cilindros de acero sin costura para gas natural comprimido**), que

No. 119-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 541. **PREVENCIÓN DE INCENDIOS. SISTEMAS PARA TRANSPORTE DE MÓDULOS CONTENEDORES PARA GAS NATURAL COMPRIMIDO. REQUISITOS;**

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que, el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de julio y 27 de agosto del 2010**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 541 (Prevención de incendios. Sistemas para transporte de módulos contenedores para gas natural comprimido. Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir el proyecto, construcción, pruebas, habilitación y revisiones de los sistemas para transporte de módulos contenedores para Gas Natural Comprimido (GNC), en forma complementaria a la legislación vigente en materia de transporte de sustancias peligrosas.

Art. 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 541** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre del 2010.

f.) Ing. Lauro Luna, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICO.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 21 de octubre del 2010.

Que el artículo 5 del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, no ha laborado como Auditora Interna en las instituciones financieras, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como Auditora Interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de septiembre del 2010 la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1201727623, para que pueda desempeñarse como Auditora Interna en las instituciones financieras privadas, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diecisiete de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 13 de octubre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-605

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que con Resolución No. SB-97-0305 de 21 de enero de 1997, se calificó a la economista Herlinda Griselda Salas Zúñiga, para ejercer el cargo de auditora interna en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

N° 057-2010

Resuelve:

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

Considerando:

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le Corresponde: ... 5. Definir y ejecutar políticas de mejoramiento y modernización de la Función Judicial, de conformidad con las políticas generales dictadas por el Consejo Consultivo, y 8. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que, es prioritario el establecimiento de políticas institucional de mejoramiento y modernización institucional, que optimicen el uso de los recursos del Consejo de la Judicatura y redunden en el mejoramiento de la calidad del servicio a la comunidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 447 del 29 de diciembre de 2007, el Ministerio de Economía y Finanzas actualiza los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad, el Catálogo General del Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero;

Que, la normativa técnica del Sistema de Administración Financiera para el sector público no financiero vigente, establece que los conceptos de reparación de bienes inmuebles, constituyen gastos de mantenimiento rutinario y que por tanto son gastos de naturaleza corriente, salvo excepciones específicas;

Que en el clasificador presupuestario del Sistema de Administración Financiera del Sector Público No Financiero, se establecen conceptos de gastos corrientes donde se incluyen las reparaciones de edificios: **“5.3.04 Instalación, Mantenimiento y Reparaciones.-** Gastos para la instalación, conservación y reparación de la capacidad de uso normal de los bienes muebles, inmuebles y otros de propiedad pública”; y, **“5.3.04.02 Edificios, Locales y Residencias.-** Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias”;

Que, dados niveles de ejecución que presenta el Plan de Inversiones 2010 del Consejo de la Judicatura, es necesario adoptar políticas y estrategias de implementación de proyectos, más ágiles y eficientes;

Que, dada la naturaleza y especialización de Administración de Justicia que tiene el Consejo de la Judicatura y sus diferentes unidades administrativas y dependencias, los procesos de construcción resultan menos recomendables, por su tiempo y complejidad, para la implementación de los proyectos de dotación espacial de casas judiciales y bienes inmuebles en general;

Art. 1.- Adoptar como política institucional de mejoramiento y modernización de los procesos de dotación espacial para las diferentes dependencias del Consejo de la Judicatura, la modalidad de adquisición de los bienes inmuebles requeridos para el fortalecimiento de la infraestructura física institucional. Excepcionalmente, en casos técnicamente justificados y previo la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, se podrá adoptar la modalidad de construcción. En este último caso, la dependencia beneficiaria conjuntamente con la Dirección Nacional de Planificación y la Dirección Nacional Administrativa, elaborarán y entregarán para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, un informe técnico que establezca los justificativos para la aplicación de tal modalidad.

Art. 2.- Encargar a la Dirección Nacional de Planificación, que en aplicación de la disposición anterior, se rediseñen los proyectos que se citan a continuación, de forma tal que, se aplique la modalidad de adquisición del bien inmueble:

- Dotación espacial y adecuaciones Casa Judicial de Gualaceo.
- Construcción y Equipamiento Casa Judicial del Cantón Déleg. En este caso se deberá cambiar incluso la denominación, como: Dotación Espacial y Equipamiento de la Casa Judicial del Cantón Déleg.
- Dotación Espacial y Equipamiento de la Casa Judicial de Santa Rosa.
- Dotación Espacial de la Casa Judicial de Atahualpa.

Art. 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Planificación en coordinación con la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, la implementación de los proyectos “40. Reparación Palacio de Justicia de El Carchi”, “41. Reparación Palacio de Justicia del Chimborazo” y “42. Reparación Palacio de Justicia de Babahoyo” con recursos de naturaleza corriente, más no con recursos de naturaleza de inversión que se encuentran dentro del Plan de Inversiones 2010.

Art. 4.- Encargar a la Comisión de Administración de Recursos Humanos y a la Escuela Judicial en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, el análisis de factibilidad para la implementación de una fase inicial del proyecto “Modernización y Mejoramiento del Sistema de Justicia en materia de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”, durante el ejercicio fiscal 2010 y considerando los recursos de inversión liberados por los proyectos 40, 41 y 42 antes referidos.

Art. 5.- Expedir un nuevo Plan de Inversiones 2010 ajustado para el Consejo de la Judicatura, donde se incorporan todas las disposiciones anteriores de la presente resolución y que se detalla a continuación:

CONSEJO DE LA JUDICATURA

PROGRAMA DE INVERSIONES 2010 REFORMULADO

NOMBRE DEL PROYECTO	Distrito	Inversión Total (USD)	Inversión 2010 (USD)	Programación 2010					Total
				Ejecutado	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
I PROYECTOS DE ARRASTRE		6.650.000,00	6.650.000,00	5.032.808,00	404.298,00	404.298,00	404.298,00	404.298,00	6.650.000,00
Arrastre pago de planillas de construcción	Matriz	5.816.000,00	5.816.000,00	4.410.808,00	351.298,00	351.298,00	351.298,00	351.298,00	5.816.000,00
Valores comprometidos para pago de alicuotas por adquisición de edificio ex-Museo Antropológico de Guayaquil, Bancomex-Manta, terreno Autobanco	Matriz	678.000,00	678.000,00	518.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	40.000,00	678.000,00
Proyecto de arrastre - arrendamiento de judicaturas creadas según proyecto de creación	Matriz	156.000,00	156.000,00	104.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	13.000,00	156.000,00
II PROYECTOS 2010		121.323.353,94	8.676.853,71	0,00	64.997,80	650.000,00	4.028.288,71	3.933.567,20	8.676.853,71
Dotación de la escalera de emergencia para el edificio del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Quito	Matriz	92.854,00	92.854,00		64.997,80			27.856,20	92.854,00

Adquisición de equipos electrónicos de acuerdo a las necesidades en el POA de los distritos y matriz	Nacional	3.311.422,00	3.311.422,00				1.655.711,00	1.655.711,00	3.311.422,00
Modernización y mejoramiento del Sistema de Justicia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia	Nacional	109.679.081,94	122.577,71				122.577,71		122.577,71
Dotación espacial y equipamiento para la Corte Provincial de Justicia y para la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Zamora Chinchipe	Zamora	3.640.351,00	1.500.000,00				750.000,00	750.000,00	1.500.000,00
Dotación espacial, remodelación y equipamiento de un edificio para la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura; y, adecuación y equipamiento del edificio de la Corte Provincial de Justicia del Cañar	Cañar	1.469.663,00	650.000,00				650.000,00		650.000,00
Remodelación y equipamiento del Edificio Antiguo de la Corte Provincial de Justicia de Loja	Loja	3.129.982,00	3.000.000,00				1.500.000,00	1.500.000,00	3.000.000,00

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FJ	54.557.598,45	8.875.801,29	0,00	0,00	0,00	4.437.900,65	4.437.900,65	8.875.801,29
Remodelación Casa Judicial Milagro	750.000,00	867.422,29				433.711,15	433.711,15	867.422,29
Dotación espacial y adecuaciones casa Judicial de Gualaceo	250.000,00	250.000,00				125.000,00	125.000,00	250.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial del cantón Déleg	426.752,00	275.000,00				137.500,00	137.500,00	275.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial La Troncal	300.000,00	300.000,00				150.000,00	150.000,00	300.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Quinindé	350.000,00	350.000,00				175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento para la casa Judicial del cantón Santa Rosa	3.194.146,13	300.000,00				150.000,00	150.000,00	300.000,00
Dotación espacial y equipamiento de la casa Judicial polifuncional del cantón Atahualpa	587.173,97	200.000,00				100.000,00	100.000,00	200.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Pasaje	350.000,00	350.000,00				175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial El Guabo	100.000,00	100.000,00				50.000,00	50.000,00	100.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Zaruma	200.000,00	200.000,00				100.000,00	100.000,00	200.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Piñas	200.000,00	200.000,00				100.000,00	100.000,00	200.000,00
Dotación espacial y equipamiento Juzgados de la Niñez Guayaquil	1.007.760,69	1.007.760,00				503.880,00	503.880,00	1.007.760,00

Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Durán	Guayas	350.000,00	350.000,00					175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Daule	Guayas	280.000,00	280.000,00					140.000,00	140.000,00	280.000,00
Dotación espacial y equipamiento Carimanga (Calvas)	Loja	300.000,00	300.000,00					150.000,00	150.000,00	300.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Celica	Loja	300.000,00	300.000,00					150.000,00	150.000,00	300.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Macará	Loja	300.000,00	300.000,00					150.000,00	150.000,00	300.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Vinces	Los Ríos	250.000,00	250.000,00					125.000,00	125.000,00	250.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Bahía de Caráquez	Manabí	350.000,00	350.000,00					175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Chone	Manabí	750.000,00	750.000,00					375.000,00	375.000,00	750.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial El Carmen	Manabí	350.000,00	350.000,00					175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Lago Agrio	Sucumbíos	5.890.579,00	761.793,00					380.896,50	380.896,50	761.793,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial Yantzaza	Zamora	350.000,00	350.000,00					175.000,00	175.000,00	350.000,00
Dotación espacial y equipamiento casa Judicial de San Gabriel	Carchi	133.826,00	133.826,00					66.913,00	66.913,00	133.826,00

Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial Naranjal	Guayas	2.408.417,66								
Remodelación del Palacio de Justicia de Guayaquil	Guayas	10.000.000,00								
Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial de Quevedo	Los Ríos	1.233.159,00								
Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial Orellana	Orellana	4.143.168,00								
Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial Puyo	Pastaza	1.900.000,00								
Dotación espacial y equipamiento Consejo de la Judicatura Quito	Matriz	8.748.201,00								
Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial Santa Elena	Santa Elena	5.604.415,00								
Dotación espacial y equipamiento Casa Judicial Ambato	Tungurahua	3.200.000,00								
TOTAL		182.530.952,39	24.202.655,00	5.032.808,00	469.295,80	1.054.298,00	8.870.487,36	8.775.765,85	24.202.655,00	
Nivel de ejecución programado			20,79%	22,73%	27,09%	63,74%	100,00%			

Trasladados a gasto corriente		
Reparación de Palacio de Justicia de Chimborazo	Chimborazo	180.000,00
Reparación de Palacio de Justicia de Babahoyo	Los Ríos	60.000,00

Art. 6.- Encargar a la Dirección Nacional de Planificación que, sobre la base del nuevo Plan de Inversiones aprobado en la presente resolución, se proceda a la reformulación del Plan Operativo Anual 2010 y se ponga a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su correspondiente conocimiento y aprobación oficial.

Los montos asignados a cada uno de los programas/proyectos del plan de inversiones 2010 expedido en la presente resolución, podrán ser ajustados conforme el detalle técnico que se establezca en los correspondientes documentos de proyecto, estudios y diseños que se elaboren para el efecto.

Art. 7.- Comunicar a todas las dependencias del Consejo de la Judicatura, tanto nacionales como locales, beneficiarias directas de los proyectos considerados en el nuevo plan de inversiones 2010, y ordenadoras del gasto por delegación expresa, sobre su responsabilidad de determinar las necesidades y especificaciones técnicas, participar activamente en coordinación con las Direcciones Nacionales, en los procesos precontractuales para la implementación de los mismos y ejecutar directamente las distintas actividades consideradas en el diseño de los proyectos. Para este propósito la Dirección Nacional Financiera deberá reformar el presupuesto del Consejo de la Judicatura, asignando los recursos de inversión a los presupuestos correspondientes de cada una de estas dependencias.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y cinco días del mes de agosto de dos mil diez.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vicepresidente; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, Vocal; Dr. Germán Vásquez Galarza, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario, Encargado.- Quito, 30 de agosto del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE ZAMORA**

Considerando:

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República prescribe que “El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, por su parte el Art. 264 *ibidem*, atribuye facultad legislativa a los gobiernos municipales y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de empresas públicas, determina que las empresas públicas existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en esta ley; sin que en el proceso de transición se interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa;

Que, la disposición final primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prescribe que, hasta que se dicten la correspondiente ordenanza, las empresas actualmente existentes continuarán operando sin que el proceso de transición interrumpa o limite su capacidad administrativa y operativa. No se interrumpirán las obras, bienes y servicios contratadas y en ejecución en las empresas públicas por motivo de la transición;

Que, con fecha 18 de enero y 15 de febrero del 2007, el Concejo Municipal de Zamora, mediante ordenanza, creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ), a empresa pública de agua potable y alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP).

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Constitución y cambio de denominación.- Constitúyese la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora E. P., con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica que regula los gobiernos municipales y la

presente ordenanza, en particular, y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza.

La denominación de la EMAPAZ, será Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ EP), en lugar de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ).

Su domicilio es la ciudad y cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Denominación.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de "EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANZARILLADO DEL CANTÓN ZAMORA EP" (EMAPAZ EP).

Art. 3.- Principios.- La empresa pública se rigen por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.
2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste.
3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.
4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.
6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.

CAPÍTULO II

DE LA EMPRESA PÚBLICA

Art. 4.- Objeto.- El objeto principal de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Zamora, y la construcción de obras afines o complementarias a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional; además contribuir al manejo, cuidado y protección de las microcuencas hidrográficas.

Art. 5.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;

b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;

c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;

d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón Zamora;

e) Contribuir al manejo, cuidado y protección de las microcuencas hidrográficas abastecedoras de agua cruda a las plantas de potabilización y consumo humano; y,

f) Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

Art. 6.- Cumplimiento de los deberes.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;

c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;

d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;

e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;

f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;

g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,

i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 7.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 8.- Estructura Administrativa.- El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

SECCIÓN I
DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Directorio.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado que podrá ser una funcionaria o funcionario, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador o Coordinadora de Empresas Públicas del Gobierno Municipal de Zamora, que será el Director(a) de Obras Públicas Municipales;
- c) El Director o Directora de Planificación del Gobierno Municipal de Zamora;
- d) Un representante elegido de entre los presidentes de los barrios urbanos y rurales del cantón, debidamente reconocidos, en calidad de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, y en representación de la ciudadanía; y,
- e) Un representante o su delegado de los sectores productivos organizados, en representación de este sector.

Los representantes de los usuarios y ciudadanos, con sus respectivos suplentes serán conformados de conformidad a la disposición transitoria novena de esta ordenanza. El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 10.- Período de los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a), b) y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo; en tanto que los que se refieren en los literales d) y e) serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 11.- Reemplazo del Alcalde.- En ausencia del Alcalde lo reemplazará su respectivo delegado.

Art. 12.- De las sesiones.- Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 13.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida.

Art. 14.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la empresa;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k) Remover al Gerente de la empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
- n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa;
- o) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa; y,
- p) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

Art. 15.- De las auditorías.- Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

SECCIÓN II

DEL GERENTE

Art. 16.- Del Gerente.- El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 17.- Nombramiento del Gerente.- El Gerente será nombrado por el Directorio, para un período de dos años, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

Art. 18.- Ejercicio de funciones.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas.

Art. 19.- Acreditación.- El Gerente deberá: a) Acreditar título universitario mínimo de tercer nivel; b) Reunir condiciones de idoneidad profesional vinculados a la actividad de la empresa, poseer conocimiento y experiencia; y, c) Otros, según la normativa propia de cada empresa.

Art. 20.- Prohibiciones.- Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

Art. 21.- Prohibición por vínculos de consanguinidad y afinidad.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

Art. 22.- Deberes y atribuciones.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

- a) Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Municipal;
- i) Poner en conocimiento del Concejo Municipal, el presupuesto de la empresa aprobado por el Directorio.
- j) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades; así como también al Concejo, en forma semestral;
- k) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- l) Nombrar al personal de empleados y trabajadores, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al servicio público y Código del Trabajo, según corresponda;
- ll) Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;
- o) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública; y,
- s) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 23.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ) destinados a la planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado; y,
- b) Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

Art. 24.- Recursos.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LA CONTABILIDAD

Art. 26.- Régimen tributario.- El régimen tributario interno a aplicarse será el correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria, al efecto se inscribirá en el registro único de contribuyentes y se llevará la contabilidad.

Art. 27.- De la Contabilidad.- La empresa pública, no está obligada a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco está obligada a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que se llevará estará basada en los principios

de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

CAPÍTULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

Art. 28.- Extinción.- Cuando la empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento y ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio resolverá su liquidación o extinción.

Art. 29.- Procedimiento.- Para la extinción de la empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Art. 30.- Prohibición a los administradores.- Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el Liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la empresa para el cumplimiento de los fines indicados.
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes.
3. Cobrar los créditos.
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 31.- Nombramiento de liquidador.- En los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el Liquidador.

No podrán ser liquidadores de una empresa pública quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 32.- Atribuciones del liquidador.- Incumbe al liquidador de una empresa pública:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores.
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa.

4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del Liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa.
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales.
9. Pagar a los acreedores.
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa.

Art. 33.- Responsabilidad del Liquidador.- El Liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el Liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- Terminación de labores.- Las labores del Liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
5. Muerte.

Art. 35.- Cambio del Liquidador.- El Liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 36.- Liquidación de activos y pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del Gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.

Art. 37.- Liquidación de activos y pasivos.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal de Zamora.

Art. 38.- Normas supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta ley, tanto para la liquidación o extinción, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Las infracciones a los reglamentos de la empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora EMAPAZ a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ EP), en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones del Gobierno Municipal, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, construcción y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del cantón, se transfieren a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Municipal efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, hasta que ésta sea auto sostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

CUARTA.- Los servidores y trabajadores que en la actualidad pertenecen a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EMAPAZ), pasarán a formar parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ EP), quien creará las respectivas partidas presupuestarias, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por ley y contratos colectivos por sus obreros y servidores.

QUINTA.- Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros de la EMAPAZ hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ EP), serán asumidas por la misma.

La administración de contratos, fiscalización de obras, elaboración de planillas y más actividades de carácter técnico que desarrolla la Empresa Municipal serán realizadas por la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora.

SEXTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

SÉPTIMA.- A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

OCTAVA.- La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

NOVENA.- El Gobierno Municipal por esta sola vez, nombrará a un funcionario o técnico para que coordine la designación de los representantes y sus suplentes de los barrios, y sectores productivos organizados, para que en representación de los usuarios y sector productivo, conformen el Directorio de la empresa.

DÉCIMA.- En caso de escisión, fusión o liquidación de la empresa pública, todos los servidores y trabajadores de la misma, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas.

DÉCIMA PRIMERA.- Ninguna utilidad ni ningún excedente será objeto de reparto entre el talento humano que labore en las empresas públicas y mixtas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deroga expresamente la ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora EMAPAZ y todas las demás que se le opongan a la presente.

DÉCIMA TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente, toda ordenanza o reglamento que contenga o aluda el término Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora - EMAPAZ, se cambiará por "Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora", EMAPAZ EP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza regirá a partir del 30 de junio de dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zamora, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

Certifico.

Que, la Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ), a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, (EMAPAZ EP), fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 4 y 14 de junio de dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

VICEALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Zamora, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente Ordenanza de Adecuación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ), a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, (EMAPAZ EP), al señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

f.) Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Municipal de Zamora.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Municipal de Zamora, el día de hoy diecisiete de junio del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ZAMORA.- Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza de Adecuación, Organización y Funcionamiento de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora (EMAPAZ), a Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora, (EMAPAZ EP), disponiendo que la misma entre en vigencia 6 días después de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a los veintiún días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, el día de hoy veintiuno de junio del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

**ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN
CHINCHIPE**

CAPÍTULO II

**DEL PROCEDIMIENTO
PARA OBTENER EL SERVICIO**

Considerando:

Que, una vez que se ha realizado el diagnóstico de la situación financiera, de los servicios así como del personal del Gobierno Municipal de Chinchipe, y se han identificado los problemas y establecido las alternativas de solución para cada uno de ellos, se han formulado las metas que se estima que conducirán al Municipio al mejoramiento de su situación, conforme a los objetivos del plan de fortalecimiento institucional;

Que, las metas fueron establecidas en el taller de trabajo conjunto entre consultor y técnicos municipales, y puestos a consideración del Alcalde, para su análisis y apoyo para su gestión administrativa y política en el Concejo para su implementación;

Que, cada una de las metas contempla un conjunto de actividades con los responsables de su ejecución, recursos humanos y financieros necesarios, y los resultados que se espera obtener; que entre las metas propuestas ha sido tomada en cuenta la ordenanza que determina el cobro del servicio de agua potable del barrio La Diversión;

Que, el Art. 14, numeral 1ro. de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que es función primordial de los municipios la "Dotación del sistema de agua potable y Alcantarillado"; así mismo que los literales d) y k) del Art. 393 de la ley antes invocada, establecen el cobro de tasas por los servicios de agua potable y alcantarillado; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA EL BARRIO LA DIVERSIÓN.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Se declara de uso público el sistema de agua tratada del barrio La Diversión, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso de agua potable es obligatorio conforme lo establece la presente ordenanza y se clasifica en residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o pública; por medio de conexiones en la forma y condiciones que se determina en la presente ordenanza.

Art. 3.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de administrar, el consumo y tarificación del consumo de agua potable en el barrio La Diversión.

Art. 4.- La persona natural o jurídica que desee obtener el servicio de agua potable en su casa o predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble y predio;
- b) Calle, número y transversal de la casa o propiedad;
- c) Número de llaves que van a instalarse;
- d) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada;
- e) Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble o información sumaria que justifique que es poseedor del inmueble materia del servicio requerido; y,
- f) Copia de la cédula de identidad, certificado de votación, RUC o pasaporte.

Art. 5.- Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará el resultado al interesado en un plazo máximo de cinco días. El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de no conceder el servicio, cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio. Esta resolución será inapelable.

Art. 6.- Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Art. 7.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito al Municipio, su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Art. 8.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará de acuerdo al servicio solicitado, el diámetro de la conexión a realizarse; y, el tipo de categoría de servicio y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.

Art. 9.- Los gastos de apertura y reparación de calles, mano de obra, materiales, instalación, etc., del servicio de agua potable, serán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

Art. 10.- Concedido el servicio de agua potable, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 11.- Las conexiones domiciliarias del servicio del agua potable, serán instaladas exclusivamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive, a costa del interesado. El material a emplearse será de acuerdo a lo que señale el Departamento de Agua Potable. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas del Código de Salud, a la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Art. 12.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el servicio o se suspenderá la conexión domiciliaria hasta cuando fueren corregidas.

Art. 13.- El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 14.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz, desde el límite urbano hasta fuera para el servicio de uno o más usuarios o barrios, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá que las dimensiones y clases de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico.

Art. 15.- El Municipio del Cantón Chinchipe, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado realizará los estudios, ampliaciones y obras de agua potable en los barrios nuevos o urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales o jurídicas, que estén localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento de dichas obras o estudios por parte de los interesados.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, lo harán bajo las especificaciones técnicas y directrices dadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 16.- Será obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación, en lo que se refiere a los materiales de las conexiones hidráulico sanitario, cuyo cambio deberá realizarlo el interesado si por descuido o negligencia llegaren a inutilizarse.

El costo de todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiere o la reposición parcial o total, correrá de cuenta del propietario del predio o inmueble.

Art. 17.- Todo medidor de agua potable, llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor, o de las instalaciones, deberá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la

revisión y/o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas del pago del consumo de agua al final del mes, bajo el rubro de mantenimiento de conexión domiciliaria.

Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio o inmueble con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, lo que permitirá facilidad en el proceso de registro de lecturas.

Art. 18.- En caso de que se compruebe desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, que no estén de acuerdo con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el suministro de agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la Municipalidad por medio de sus empleados o trabajadores correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 19.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

Art. 20.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde la red del sistema de agua potable hasta el medidor o predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva. El costo de la reparación correrá por cuenta del usuario.

Art. 21.- Desde el momento de ponerse el servicio, la conexión de agua potable es terminantemente prohibido negociar el agua potable con terceros.

Art. 22.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados; o por encontrarse en mora que exceda de tres meses;
- b) A petición del abonado;
- c) Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, a costa del abonado;
- d) Falta de cooperación del usuario, para realizar lecturas del medidor, en dos meses seguidos;
- e) Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio; y,
- f) Fraude en el uso del agua o destrucción de medidor.

CAPÍTULO IV

FORMA Y VALORES DE PAGO

Art. 23.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante la Municipalidad, por el pago del consumo o de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Art. 24.- Se establecen las siguientes categorías de tarifas para los abonados del servicio de agua potable en el barrio La Diversión, del cantón Chinchipe:

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios de agua con objeto de atender necesidades vitales. Y este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

Consumo mensual (en m ³)	Tarifa básica	Exceso de consumo por m ³
00 a 20	USD 1,00	
21 a 25	USD 1,00	USD 0,15
26 a 30	USD 1,00	USD 0,20
31 a 35	USD 1,00	USD 0,25
36 a 40	USD 1,00	USD 0,30
41 en adelante	USD 1,00	USD 0,35

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles y locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, frigoríficos, pensiones u hoteles, casas renteras, hospitales, dispensarios médicos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estación de servicios (sin lavado de carros).

Se excluyen de esta categoría las pequeñas tiendas y almacenes que no usan agua en sus negocios y que se surten de las conexiones de servicio de una casa de habitación. Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

Consumo mensual (en m ³)	Tarifa básica	Exceso de consumo por m ³
00 a 20	USD 1,50	
21 a 25	USD 1,50	USD 0,20
26 a 30	USD 1,50	USD 0,25
31 a 35	USD 1,50	USD 0,30
36 a 40	USD 1,50	USD 0,35
41 en adelante	USD 1,50	USD 0,40

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificaciones y locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el servicio de agua como materia prima. En esta clasificación se incluyen: fábrica de bloques y ladrillos, baños; en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con el enunciado. Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Consumo mensual (en m ³)	Tarifa básica	Exceso de consumo por m ³
00 a 20	USD 2,00	
21 a 25	USD 2,00	USD 0,25
26 a 30	USD 2,00	USD 0,30
31 a 35	USD 2,00	USD 0,35
36 a 40	USD 2,00	USD 0,40
41 en adelante	USD 2,00	USD 0,45

d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial o doméstica y en ningún caso se podrá conceder la exoneración de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 408 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 25.- Los derechos de instalación, desconexión y re conexión se establecerán de acuerdo al valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la casa o propiedad de acuerdo con los valores determinados por el Departamento de Agua Potable.

Art. 26.- El pago por consumo de agua se efectuará por mes vencido, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los ocho días primeros de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición de consumo, se aceptará solo dentro de los ocho días posteriores a la misma, vencido cuyo plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 27.- El pago por el servicio de agua potable, se lo hará obligatoriamente en la Oficina de Recaudación Municipal, dentro de los quince días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante.

Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago, más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 28.- La mora en el pago del servicio de agua potable, por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, así como se proceda a la suspensión del servicio de agua potable.

Art. 29.- El servicio suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, no podrá ser reinstalado, sino por empleados o trabajadores del ramo previo a trámite y autorización y

pago de los derechos de re conexión, derechos que serán calculados tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 25 de la presente ordenanza.

Cualquier persona que interviniere ilícitamente en la re-conexión incurrirá en la multa de un salario básico unificado de un trabajador, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 30.- Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable, con cualquier tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realzaren perforaciones en la misma estarán obligadas a pagar el valor de las reparaciones y una multa de un salario básico unificado de un trabajador.

Art. 31.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado de un trabajador, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa de dos salarios básicos unificados de un trabajador.

Art. 32.- Por el daño de un medidor, la violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 24, deberá pagarse un salario básico unificado de un trabajador por concepto de multa.

Aparte de la sanción prevista en el inciso que antecede, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Art. 33.- Prohíbese a todos los usuarios o personas que no estén autorizadas por el Municipio manejar los medidores de llaves guías de las cañerías sobre todo las válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieran esta disposición serán sancionados con la multa de un salario básico unificado de un trabajador, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 34.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad, mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Municipio de Chinchipe, por concepto del servicio de agua potable y otros.

Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 35.- El agua potable que suministra el Municipio, no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes. La infracción a esta disposición será sancionada con multa de un salario básico unificado de un trabajador.

Art. 36.- Todo daño causado en la red de agua potable, será cobrado al causante mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva según el caso, acción que será ejecutada por la Municipalidad sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 37.- Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de las válvulas hidrantes y conexas.

Pero en circunstancias normales, ninguna persona podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un salario básico unificado de un trabajador.

Art. 38.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 39.- El manejo de los fondos de agua potable y alcantarillado, su recaudación y contabilización estará a cargo del Departamento Financiero Municipal, el mismo que llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación y/o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acrediten a las disposiciones del mismo servicio.

Art. 40.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, será el responsable por la eficiencia del servicio de agua potable en el barrio La Diversión, para lo cual presentará en forma trimestral a la Alcaldía los respectivos informes sobre la marcha de dicho Departamento.

Art. 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; como también derógase las resoluciones y demás disposiciones que se opongan a la siguiente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los 26 días del mes de julio del 2010.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Codificación de la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del barrio La Diversión fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Chinchipe, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nros. 26/2010 y 28/2010, realizadas los días viernes dieciséis de julio del 2010, y lunes veintiséis de julio del 2010 en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Julio 26 del 2010.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE.- A los veintinueve días del mes de julio del 2010; a las 16h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Mesías A. Valdez Camacho, Vicealcalde del cantón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHINCHIPE.- A los 10 días del mes de agosto del 2010; a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del cantón Chinchipe.

SECRETARÍA MUNICIPAL: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Municipal de Chinchipe, el 10 de agosto del año 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Tania E. Jaramillo García, Secretaria del Gobierno Municipal de Chinchipe.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

Considerando:

Que, el Art. 30 de la actual Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica, en los términos que señala la ley;

Que, los Arts. 66 numeral 26, 321 al 324, 340, 375 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho a la propiedad y como derecho humano, el acceso a la vivienda, el hábitat y a la conservación del medio ambiente;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, instituye que uno de los fines de la Municipalidad es planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, el Art. 63 numerales 12 y 30 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones del Concejo prevé, regular y autorizar la adquisición de bienes; y, acordar la venta, permuta o hipoteca de bienes del dominio privado, previa las autorizaciones legales del caso;

Que, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su literal k) determina que, en materia de obras a la Administración Municipal le compete, contribuir a la planificación y solución del problema de la vivienda económica de interés social;

Que, el Art. 249 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 254, literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que constituyen bienes de dominio privado de la Municipalidad aquellos solares situados dentro del perímetro urbano a falta de otros propietarios;

Que, el Art. 263 de la Ley de Régimen Municipal, prevé que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 272 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que el Concejo podrá acordar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los ediles;

Que, la Municipalidad a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 260 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en el cantón Macará, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado con tiempo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 63 ordinal 1° y 49° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Gobierno Municipal de Macará.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados vecinos del cantón Macará mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; o, zonas de expansión urbana;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseionarios en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Base legal.- El Art. 281 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que, no será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana, a los solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Capítulo II

De los bienes inmuebles municipales

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 254 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años, por los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, personas de modestos recursos o entidades públicas con finalidad social.

Art. 7.- Beneficiarios.- Se considera a los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las personas de modestos recursos que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal.

Art. 8.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III

De los informes y certificaciones

Art. 9.- De la certificación de la Dirección Financiera.- Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado e informará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación; y, respecto de la productividad del inmueble. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

Art. 10.- De Planificación.- Presentará los siguientes informes:

- a) Informe de regulación urbana y las afectaciones existentes para estos predios; y,
- b) Realizará la inspección respectiva y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble.

Art. 11.- Del Departamento de Avalúos y Catastros.- La unidad competente informará sobre la existencia del bien inmueble municipal y de su valor.

Art. 12.- Del Departamento Jurídico.- Informará que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera; y, la certificación del Registro de la Propiedad que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él.

Art. 13.- De la Comisión de Obras Públicas.- La comisión emitirá su informe en relación a la venta y su procedencia de los predios o terrenos el mismo que será remitido al Alcalde o Alcaldesa del cantón.

Art. 14.- Los respectivos departamentos y la Comisión de Obras Públicas, tienen diez días hábiles, para hacer llegar sus respectivos informes, después de que los solicitantes cumplan con toda la documentación.

Capítulo IV

Requisitos para solicitar los posesionarios las escrituras

Art. 15.- De las personas de modestos recursos y trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición al Alcalde o Alcaldesa solicitándole la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión;

- c) No encontrarse impedido/a para obligarse y contratar;
- d) Probar la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- e) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- f) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- g) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- h) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles;
- i) Especificar los ingresos económicos mensuales que obtiene; y,
- j) No adeudar a la Municipalidad.

Art. 16.- De las entidades públicas con finalidad social.- Se registrarán por su propio ordenamiento jurídico, prevista en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Art. 17.- De la prueba de la posesión.- Las personas de modestos recursos y los trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, probarán la posesión; la unión de hecho; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económicos mensuales, con una declaración juramentada realizada ante un Notario Público del cantón, en la que conste:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene;
- b) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- c) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; y,
- d) Justificar su estado civil o unión de hecho.

Capítulo V

De las características de los lotes de terreno, gravámenes y su valor

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán una superficie no mayor a 200 m², según el estudio técnico que en forma previa realice el Departamento de Planificación Municipal.

Art. 19.- Catastros de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Unidad de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlos previa a su venta.

Art. 20.- Valor del terreno.- Con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito en concepto del valor del terreno, tomando como base el valor de la propiedad.

Art. 21.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal o hasta un máximo de cinco (5) años plazo; siendo el pago a plazo se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborar una tabla de amortización.

Art. 22.- Prohibición de vender.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de ser vendidos a personas privadas o ajenas al Municipio de Macará, por el lapso de diez años contados a partir de la adjudicación de los terrenos, si los propietarios se vieran precisados de vender el solar o lote de terreno lo harán a favor del Municipio de Macará, por un precio que en ningún caso será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierte al patrimonio municipal.

El mismo podrá ser enajenado o hipotecado a una entidad bancaria o para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 23.- Incumplimiento en el pago de las cuotas.- Si el beneficiario no pagare cinco (5) cuotas de amortización el bien revertirá a la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Capítulo VI

De la Adjudicación

Art. 24.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el Alcalde o Alcaldesa pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 25.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de adjudicación catastral;
- c) El levantamiento topográfico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público del cantón Macará o la Ley Notarial.

Art. 26.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren en las zonas de protección. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 27.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de: impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán a costa del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de impuestos de conformidad a lo que disponga la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, empleados municipales o trabajadores municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí ni por interpuesta persona.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana del cantón Macará, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Disposición Transitoria 1.- Las personas que acrediten la calidad de poseedores y que hubieren iniciado el trámite de escrituras con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se sujetarán a la actual ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará, a los dieciséis días del mes de julio del 2010.

f.) Ing. Jorge Valarezo Campoverde, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Egd. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Gobierno Municipal de Macará fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del 25 de mayo del 2010 y 16 de julio del 2010, respectivamente.

Macará, 21 de julio del 2010.

f.) Egd. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General Municipal.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- A los veintidós días del mes de julio del dos mil diez; señor Alcalde en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Gobierno Municipal de Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.- Cúmplase.

Macará, 21 de julio del 2010.

f.) Ing. Jorge Valarezo Campoverde, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Macará.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ, a los veintidós días del mes de julio del dos mil diez, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la Ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del Gobierno Municipal de Macará; ejecútese y publíquese.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Egd. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Considerando:

Primero.- Que la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en referéndum por el pueblo ecuatoriano, entró en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial N° 449-20-X-2008;

Segundo.- Que la indicada Carta Magna, en la parte correspondiente a las municipalidades ecuatorianas, innovadoramente las denomina como "GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS". Que al efecto en el artículo N° 242, en su primer inciso, se instituye que: "el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales...". Así también, el Capítulo Tercero del Título Quinto de la Carta Magna; se intitula "Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales". En el artículo N° 264, se mencionan las competencias exclusivas para los gobiernos autónomos. En el artículo N° 268, en lo referente al Sistema Nacional de Competencia, denomina a las municipalidades, como Gobierno Autónomo

Descentralizado. En el Capítulo Quinto del Título Quinto de la Ley Suprema, en el tema de los recursos económicos para los gobiernos autónomos y régimen especiales, cataloga a las municipalidades, como "Gobiernos Autónomos Descentralizados"; entre otros.

Tercero.- Que en el segundo inciso, posterior al numeral 14 del primer inciso, del artículo 264, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expondrán ordenanzas cantonales.

Cuarto.- Que es necesario contar con un cuerpo normativo que actualice la estructura jurídica interna, vía ordenanza, que estén acorde con el nuevo orden jurídico - constitucional y de la ley de nuestro país;

Quinto.- Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 159 del 2005, establece que son actos decisorios del Concejo las cuestiones de su competencia, las que se harán mediante ordenanzas acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expede:

LA ORDENANZA "QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN JARAMIJÓ, SEGÚN LAS NORMAS DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008".

Artículo 1.- A partir de la presente fecha el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, se denominará "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ, provincia de Manabí".

Artículo 2.- En todas las comunicaciones y actos administrativos de la Municipalidad y de sus dependencias deberá unificarse el membrete y el mismo será Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó.

Artículo 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del señor(a) Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Toda disposición o norma jurídica interna que contradiga la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

Disposición General Primera.- En toda la estructura jurídica interna y documentos de la Municipalidad donde se haga constar la palabra Municipio o Municipalidad, al referirse a esta entidad pública, se entenderá que debe decir **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ-MANABÍ.**

Disposición General Segunda.- Los servidores públicos cantonales, provinciales y nacionales (artículo 229 de la Constitución vigente), la ciudadanía del cantón, de la provincia, del país y naciones extranjeras, en sus comunicaciones llamarán a esta entidad como **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN JARAMIJÓ-MANABÍ.**

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó mes de octubre del 2010.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del cantón Jaramijó Certifica: que la presente "**Ordenanza que cambia la denominación de la Municipalidad del Cantón Jaramijó, según las normas de la Constitución de la República del Ecuador del 2008**", fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos sesiones ordinarias de Concejo distintas celebradas los días 21 de septiembre y 5 de octubre del 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Concejo del 5 de octubre del 2010. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- En el cantón Jaramijó a los 6 días del mes de octubre del año 2010, a las 11h00.- **Visto.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento de la señora Alcaldesa del cantón para su sanción, tres ejemplares de la "**Ordenanza que cambia la denominación de la Municipalidad del Cantón Jaramijó, según las normas de la Constitución de la República del Ecuador del 2008**". Cúmplase.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Cantón.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede la doctora Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Jaramijó, a los 6 días del mes de octubre del año 2010, a las 11h05.

Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ.- Jaramijó, 7 de octubre del 2010, a las 15h00.- **Visto:** De conformidad a los artículos 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- Sanciono la presente "**Ordenanza que cambia la denominación de la Municipalidad del Cantón Jaramijó, según las normas de la Constitución de la República del Ecuador del 2008**", para que entre en vigencia inmediatamente a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, cúmplase y publíquese.

f.) Sra. Doris López Alonso, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente ordenanza que antecede la señora Doris López Alonso, Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 7 días del mes de octubre del año 2010 a las 15h05. Lo certifico.

f.) Abg. Ángel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.